

Digresión comparativa 3

Cuando los países originarios importaron, en el pasado reciente o lejano, la parafernalia institucional de un régimen democrático (elecciones, constituciones, parlamento, partidos), hicieron algo más que eso: importaron asimismo sistemas legales fundados en concepciones universalistas de la agencia individual y sus consecuentes derechos subjetivos. Sin embargo, la trama social de esos países puede no incluir una extensa y elaborada implementación de aquellos derechos; más pueden prevalecer en ellos concepciones orgánicas o tradicionales —o incluso mafiosas— de la justicia y el derecho.¹²⁸ Si tal es el caso, la adopción de la democracia y de las libertades políticas concomitantes tiende a generar una aguda disyunción entre esas libertades y la trama general de la sociedad, incluida la manera en que se conciben y concretan los derechos y las obligaciones, políticos o de otra índole. En otros términos, la ciudadanía política puede implantarse en medio de una ciudadanía civil —para no hablar, en estos casos, de los aún más problemáticos derechos sociales— débil, intermitente o sesgada.

Aunque estos países contengan regímenes democráticos, es probable que el funcionamiento de esos regímenes, así como sus relaciones con el Estado y la sociedad, sea significativamente diferente que en los países originarios.¹²⁹ Cabe suponer, al menos, que la eficacia general del sistema legal, incluidos sus derechos civiles y sociales, influye fuertemente sobre la extensión y el vigor, por así decir, de la ciudadanía política. En el estado actual de nuestros conocimientos, éstas son sólo hipótesis que deberán ser exploradas empíricamente; pero sólo podremos hacerlo si tomamos en cuenta ciertos aspectos históricos y legales que demasiado a menudo la teoría democrática ignora.

¹²⁸ Ver O'Donnell (1994), para las innumerables discusiones que generó esta disyunción entre el *pays réel* y el *pays légal*, tanto en el Este como en el Sur. Este es otro complejo proceso histórico al cual sólo puedo hacer breve alusión. En algunos países coloniales o semicoloniales, historiadores y antropólogos del derecho han estudiado las preexistentes (sobre Egipto, por ejemplo, ver Brown, 1995); no obstante, queda mucho por hacer acerca de este importante tema. Un libro de Jáksic (en preparación) sobre Andrés Bello y la gran influencia que éste tuvo en la adopción y adaptación de diversas corrientes legales europeas en varios países latinoamericanos del siglo XIX es también relevante.

¹²⁹ Para argumentos en este sentido ver DaMalla (1987), Fox (1994a, 1994b), Neves (1994, 1997), Schaffer (1998) y O'Donnell (1993, 1996 y 1999b).

¿Libertades “políticas”?

Aún no hemos concluido el análisis de las libertades políticas. Vimos que hay algunos derechos correspondientes a las elecciones limpias: votar y ser elegido, así como, en general, participar en acciones conducentes a la realización de elecciones limpias. Estos son derechos positivos, protegidos por las libertades políticas concomitantes que ya examiné y a las que ahora debemos retornar. Si volvemos a las libertades propuestas por Dahl, notamos que hay diferencias entre ellas. Una, la existencia de información libre y pluralista, es una característica del contexto social, independiente de las decisiones de individuos aislados. En cambio, las otras dos libertades, de expresión y de asociación, son derechos subjetivos que forman parte de la potestad de *ego*: su derecho a no ser obstaculizado en su intento de realizar o no, las acciones de expresarse o de asociarse con otros.

Una vez más nos encontramos ante un problema de límites: es indecible determinar cuáles actos de expresión o de asociación son “políticos” y cuáles no. La razón, que a esa altura de mi análisis seguramente no sorprenderá al lector(a), es que estas libertades son en realidad parte de los derechos civiles. En efecto, los lugares sociales en los cuales tienen relevancia y protección legal los derechos de expresión y asociación son mucho más amplios que la esfera política, no importa cómo se la defina. En este sentido, las definiciones realistas de la democracia, así como muchas otras, realizan, aparentemente sin conciencia de ello, una doble operación: primero, “adoptan” algunas de esas libertades, en el sentido de que las entienden directamente referidas a un régimen democrático;¹³⁰ segundo, “promueven” esas mismas libertades al rango de condiciones necesarias de dicho régimen. No obstante, a raíz del problema de los límites internos que he comentado, esta adopción y promoción resulta inexorablemente arbitraria: es difícil imaginar, por ejemplo, que las libertades de expresión y asociación puedan estar vigentes en el ámbito de la política, pero sean groseramente reprimidas en otras esferas de la vida social. Las libertades políticas se diluyen en un conjunto más amplio de libertades civiles porque la mayor parte de su práctica efectiva, sus orígenes históricos y sus formulaciones jurídicas primarias corresponden a estas últimas. La libertad de expresarse y la de asociarse son típicas libertades civiles; fueron derechos legalmente promulgados mucho antes de ser reconocidos, además, como derechos “políticos” relevantes. Por consiguiente, no hay ni puede haber una clara y sólida línea demarcatoria entre el aspecto civil y el aspecto político de estas libertades. Ellas tienen en común la concepción de la agencia y de

¹³⁰ Para un argumento coincidente ver Flathman (1972).

sus derechos subjetivos, con el añadido, insisto, de que los derechos políticos son una extensión jurídica e histórica de los derechos civiles. De esta manera, a partir de un ángulo de mira diferente, nos reencontramos con los problemas de límites apuntados en la Digresión comparativa 1.¹³¹

Sobre el Estado y su dimensión legal

Hay otra conclusión, hasta ahora implícita, que surge de lo ya dicho y que ahora quiero explicar. Ella deriva de que todos estos derechos —civiles, políticos y sociales— son promulgados y sustentados por un sistema legal que, a su vez, es una parte o aspecto fundamental del Estado. Normalmente, el Estado extiende su autoridad, generalmente expresada en la gramática de las leyes, sobre todo el territorio que abarca. Si afirmamos, como parece obvio, que para las elecciones limpias deben existir reglas jurídico-constitucionales que las promulgan y algunas libertades “políticas”, hemos desplazado el análisis de la democracia del régimen al Estado. En otros trabajos¹³² sostengo que es erróneo concebir al Estado sólo como un conjunto de burocracias: el Estado incluye también el sistema legal, que promulga y normalmente respalda con su supremacía de coerción en el territorio que abarca.¹³³ Este sistema legal circunda jurídicamente y constituye en tanto sujetos legales a los individuos que se encuentran en el territorio sobre el cual ese sistema pretende jurisdicción. De esto sigue que, en la medida en que el sistema legal sostiene la apuesta democrática, así como un régimen basado en elecciones limpias y sus libertades concomitantes, ese sistema jurídico y el Estado del cual es parte son democráticos. Consecuentemente, la democraticidad es un atributo del Estado, no sólo del régimen. Se trata de un *Rechtsstaat* democrático, de un Estado democrático de derecho, en tanto promulga y sustenta las reglas legales relativas a la existencia y persistencia de un régimen democrático.

¹³¹ A esta altura no debe sorprendernos que, en su minuciosa reseña de muchas definiciones de la democracia, Collier y Levitsky (1997:433) lleguen a la conclusión de que “hay discrepancias en cuanto a los atributos necesarios para que la definición (de la democracia) sea aceptable”.

¹³² Examinó esta cuestión en O’Donnell (1993 y 1999b).

¹³³ Un autor que tiene conciencia de que el sistema jurídico constituye una dimensión intrínseca del Estado lo dice adecuadamente: “El Estado es también, a través de la ley, una forma de organización social, y como tal no puede disociarse de la sociedad ni de las relaciones sociales subyacentes” (Bobbio, 1989:47).

Podemos ahora completar el cuadro del sistema legal: no se trata de un mero agregado de normas sino propiamente un sistema, consistente en el complejo entrelazamiento de redes de reglas legales y de instituciones reguladas por esas reglas. A su vez, una especie de este género, el sistema legal democrático, no sólo promulga y sustenta, como ya indiqué, los derechos y libertades correspondientes a un régimen democrático, sino que además es un sistema marcado por otra característica: no hay en el Estado, el régimen ni el gobierno (ni en la sociedad) ningún poder que sea de *legibus solutus*, o sea que puede declararse por encima del sistema legal o exento de las obligaciones que éste determina. En un sistema legal democrático —o, lo que es lo mismo, en un *Rechtsstaat* democrático o un Estado democrático de derecho— ningún poder escapa de estar sometido a la autoridad legal de otros poderes.¹³⁷ Un sistema legal de este tipo “cierra” en el sentido de que nadie, por más encumbrada que sea su posición, está por encima o más allá de sus reglas.¹³⁸

Hemos llegado a otra conclusión. Antes indiqué que la democracia política tiene dos características específicas, no compartidas por ningún otro régimen: elecciones limpias e institucionalizadas, y una apuesta incluyente y universalista. Acabamos de ver que a esto hay que agregar otras dos características específicas: una, por implicación lógica de la definición de un régimen democrático, un sistema legal que promulga y respalda la vigencia efectiva de los derechos y libertades necesarias para la existencia y perduración de ese régimen; y otra, el “cierre” de ese sistema legal de modo que nadie es de *legibus solutus*.¹³⁹ La diferencia reside en que las dos primeras características corresponden al nivel del Estado, sobre todo de su sistema legal.

¹³⁷ Algunos teóricos alemanes (especialmente Preuss, 1996b, y Habermas, 1988) han denominado a esto la “indisponibilidad” del sistema legal para los gobernantes; para una elaboración de este tema ver Elster, Offe y Preuss (1998). En O’Donnell (1997a), examino esta cuestión bajo el rubro de *horizontal accountability*. Estas características están íntimamente ligadas a la vigencia de los derechos y libertades de un régimen democrático; de lo contrario, existirían poderes últimamente incontrolables que podrían cancelar discrecionalmente tales derechos y libertades. Este tema se abre en interesantes ramificaciones que no puedo seguir aquí; por otro lado, estoy soslayando el hecho, no directamente relevante para el presente análisis, de que en ciertos países este “cierre” del sistema legal se alcanzó en democracias no incluyentes.

¹³⁸ Ver sobre este tema los siguientes autores, cuyas perspectivas son diversas, pero coincidentes en este aspecto: Alchourron y Bulygin (1971), Fuller (1981), Habermas (1996), Hart (1961), Ingram (1985) y Kelsen (1945). Para una elaboración de mis propios puntos de vista, ver O’Donnell (1999b).

¹³⁹ En todos los demás tipos políticos, siempre hay alguien (un dictador, un rey, un partido de vanguardia, una junta militar, una teocracia, etc.) que puede anular o suspender las reglas legales existentes, incluidas las que regulan su propia autoridad.

Queda por tanto claro, espero, que centrarse de modo exclusivo en el régimen es insuficiente para caracterizar adecuadamente a la democracia, aun si queremos limitar la conceptualización de la misma al plano, a su vez restrictivamente definido, de lo político. Resumo estas conclusiones en la siguiente proposición:

13. La democracia política tiene cuatro características específicas que la diferencian de todos los demás tipos políticos: 1) elecciones limpias e institucionalizadas; 2) una apuesta incluyente y universalista; 3) un sistema legal que promulga y respalda —al menos— los derechos y libertades incluidos en la definición de un régimen democrático; y 4) un sistema legal que excluye la posibilidad de *legibus solutus*. Las dos primeras características corresponden al régimen, la tercera y la cuarta al Estado, en especial el sistema legal que es parte del mismo.

Otro aspecto de un sistema legal es su efectividad (o, según la terminología empleada por algunos autores, su validez), vale decir el grado en que efectivamente ordena las relaciones sociales. La efectividad de un sistema legal es función de su entrelazamiento. En un nivel que podríamos llamar vertical, el caso de un juez, digamos, que debe resolver un asunto criminal, su autoridad sería nula si no fuera acompañada en diversas etapas del proceso por la policía, los fiscales, defensores, etc., así como eventualmente por tribunales superiores y el sistema carcelario.¹⁴⁰ Horizontalmente, ya he apuntado que, en lo que respecta a las relaciones internas al régimen y al Estado, en un sistema legal democrático ningún funcionario público puede escapar del control de la legalidad de sus acciones (y a veces omisiones), tal como son definidas por otras instituciones públicas legalmente habilitadas para ejercer los respectivos controles. En ambas dimensiones, la vertical y la horizontal, el sistema legal de un régimen democrático presupone lo que Linz y Stephan¹⁴¹ han denominado un “Estado efectivo”; en mis términos, no es sólo cuestión de legislación adecuada sino también de que haya una vasta y compleja red de instituciones estatales que operan, en general, con vistas a asegurar la efectividad de un sistema legal que es democrático en el sentido ya definido. Veremos que la debilidad de este tipo de Estado es uno de los rasgos más desconcertantes y perturbadores de muchas democracias nuevas.

¹⁴⁰ Volviendo a una comparación contrastante, los capítulos de Chevigny (sobre la policía), Brody (sobre el sistema carcelario) y Garro y Correa Sutil (ambos sobre el acceso a los tribunales) del libro de Méndez, O’Donnell y Pinheiro (1999), demuestran concluyentemente que en América Latina este entrelazamiento es interrumpido en reiteradas ocasiones y, en consecuencia, con igual reiteración la ley se toma ineficaz; ver también Domingo (1999).

¹⁴¹ Linz y Stephan (1996:37).

Una mirada al contexto social general

Una vez examinado el sistema legal, pasamos a la libertad de información. Señalé que éste no es un derecho positivo ni negativo, sino un dato social, una característica general del contexto social independiente de la voluntad de cada individuo. La libertad de información es un rasgo general beneficioso de la sociedad, un bien público que como tal es indivisible y no excluible.¹⁴²

Como muestra la enorme atención que se le presta en la teoría y la prácticas jurídica, la libertad de información y otras libertades emparentadas con ella (incluso la de expresión) son relevantes en prácticamente todos los espacios sociales, incluyendo a, pero mucho más allá, el régimen.¹⁴³ Para ser efectiva, esta libertad presupone tanto un contexto social que sea razonablemente pluralista y tolerante como un sistema legal que la respalde. Si coincidimos en que la libertad de información es una de las libertades concomitantes necesarias de un régimen democrático, nuevamente hemos ido más allá del nivel del régimen hasta internarnos no sólo en el Estado y su sistema legal, sino también en ciertos rasgos del contexto social general. En este sentido, el tema de la democracia, aun del régimen democrático, atañe no sólo al Estado sino también a —al menos— algunas características de la sociedad en general.

Debido a estas conexiones, nos encontramos con otro problema de límites: es indecible dónde, y sobre qué criterios teóricos, trazar una clara y sólida línea demarcatoria entre ciertos aspectos de la libertad de información relevantes para la democracia política y otros que no lo son. Por ejemplo, en un caso dado puede darse activo debate acerca de cuestiones políticas, pero estas cuestiones pueden haber sido estrechamente definidas. Si se censura el debate público sobre cuestiones de género o de diversidad sexual, o si se prohibiera el acceso a los medios de comunicación a grupos que promueven la reforma agraria, tendríamos serias dudas en afirmar que dicha libertad existe en grado suficiente como para calificar como democrático el régimen respectivo. Por otro lado, hasta hace no mucho tiempo estas restricciones no eran consideradas problemáticas en los países originarios. Como vimos en el caso de los problemas de límites relativos a otras libertades, también ésta presenta una difícil cuestión comparativa: ¿sería teórica y normativamente justo aplicar a las nuevas

¹⁴² Ver Raz (1986 y 1994), para un excelente análisis de esta libertad como bien público que caracteriza al contexto social general. Para la definición clásica de bien público, ver Samuelson (1954).

¹⁴³ En realidad, la definición de Dahl (ver nota 42) habla de libertad de acceso a la información, pero para que exista esta libertad de acceso, la información tiene que ser difundida libremente: como afirma el propio Dahl (1989:221), debe haber “fuentes alternativas de información protegidas por las leyes”.

democracias los criterios que hoy los países originarios se aplican a sí mismos, o tendríamos que aceptar criterios más restrictivos, como los empleados por estos países décadas atrás, o acaso habría aun otros criterios? No puedo resolver esta cuestión en el presente texto; sólo señalo que al plantearla estamos aludiendo a cierto grado o condición de democraticidad del contexto social general, no sólo del régimen y del Estado. Me parece, al menos, válido afirmar que los países en los que grupos y movimientos como los que acabo de mencionar pueden libremente expresar sus opiniones y acceder a los medios de comunicación son más democráticos que los países en los que esto no sucede. Esto, insisto, se refiere fundamentalmente al contexto social general, no al régimen ni al Estado. Incluyo ahora algunas proposiciones:

14. En las definiciones realistas de la democracia, las libertades concomitantes de las elecciones limpias se consideran “políticas” en virtud de una operación de adopción y promoción de libertades que originariamente son clásicos derechos civiles. Si bien esto es útil para caracterizar a un régimen democrático, complica aún más los problemas de límites de estas libertades políticas y su consecuente carácter indecidible.¹⁴⁴

15. Cuando se examinan las libertades enumeradas por Dahl, y con mayor o menor detalle por otros autores, resultan ser de diferente naturaleza. Algunas son derechos positivos de participación en elecciones limpias. Otras, como la libertad de expresión y de asociación, son consideradas comúnmente como derechos negativos, aunque su efectividad implica al menos un derecho positivo: el acceso expeditivo y ecuánime a los tribunales de justicia. Por último, la libertad de información y, por implicación de esta libertad, un contexto social razonablemente pluralista y tolerante, no es un derecho positivo ni negativo, sino un bien público que caracteriza al contexto social general.

Digresión comparativa 4

He analizado las libertades enumeradas por diversas definiciones de la democracia y señalado los problemas de límites que presentan. Esto requiere un examen más detallado, que comienzo trayendo a colación situaciones que hoy son raras en los países originarios, pero frecuentes y difundidas en muchas democracias nuevas. En éstas, por definición, existen elecciones limpias e institucionalizadas así como ciertas libertades

¹⁴⁴ Recordamos, empero, que esto no desmerece la utilidad de enumerar esas libertades políticas.

políticas. Sin embargo, no rigen otras importantes libertades y garantías, incluidas las que forman parte del repertorio clásico de los derechos civiles. Me refiero a situaciones en las que las mujeres o diversos grupos minoritarios son discriminados aunque el texto de la ley lo prohíba; en que se niega, *de jure* o *de facto*, el derecho de sindicalización a trabajadores o campesinos; en que la policía y varios grupos mafiosos violan recurrentemente derechos de los pobres o de grupos discriminados; en que el acceso a la justicia es muy sesgado, etc.¹⁴⁵ Estos grupos gozan —si es que el caso en cuestión califica verdaderamente como un régimen democrático— de los derechos políticos que corresponden a ese régimen, pero sus derechos civiles están severamente menoscabados. Los miembros de estos grupos son ciudadanos políticos, pero tienen, en el mejor de los casos, una ciudadanía civil truncada o intermitente. El hecho descarnado, suficientemente importante como para considerarlo algo más que una observación ajena a la teoría, es que en muchas democracias viejas y nuevas, del Sur y del Este, los individuos que padecen el cercenamiento de su ciudadanía civil constituyen una gran proporción de la población del país correspondiente, si no la mayoría.

Esta es una diferencia fundamental respecto a los países originarios donde, como vimos, en la mayor parte de los casos los derechos de la ciudadanía civil tuvieron extensa y elaborada implantación antes de que se adoptara la apuesta democrática, y donde más tarde se extendieron esos mismos derechos civiles y se promulgaron nuevos derechos sociales. Esta diferencia se vincula estrechamente con otra. Comenté que en los países originarios el proceso de formación del Estado y surgimiento del capitalismo ya había sido emprendido con éxito —en general, y con excepciones cuya significación palidece si se la compara con la historia de muchas democracias nuevas— antes de la adopción de la apuesta democrática incluyente. En estos países, el éxito de la formación del Estado y de la expansión del capitalismo implicó que en prácticamente todo el territorio de cada Estado (con la excepción ya anotada del sur de Estados Unidos) rigiera un sistema legal basado en la concepción de la agencia individual. En cambio, en muchos países del Este y el Sur esos procesos de homogeneización social, económica y legal ocurrieron escasamente. En no pocos de estos casos su geografía incluye agudas desigualdades sociales, así como regiones en las que el sistema legal promulgado por el Estado tiene escasa vigencia. Este no es sólo un problema de las zonas rurales, también existe en muchas ciudades, en cuya periferia (y, para ciertos sectores discriminados, en toda su extensión) hay asimismo una

¹⁴⁵ Ver Méndez, O'Donnell y Pinheiro (1999), para un inventario y análisis minucioso (y desolador) de estos y otros problemas afines en la América Latina contemporánea.

endeble legalidad estatal.¹⁴⁶ Estas “zonas marrones” crecieron, en lugar de disminuir, en los últimos 20 años, a menudo cuando ya se había instaurado un régimen democrático.

Otra manera de mirar el mismo problema es considerar la forma muy desigual en que se expandió el capitalismo en estos países. En ellos priva una compleja mezcla de relaciones capital-trabajo, en particular enormes y crecientes mercados informales que no sólo son el lugar de una profunda pobreza sino también de relaciones sociales protocapitalistas, y aun serviles.¹⁴⁷ Debemos tener en cuenta además que mucha de esta gente vive en tal pobreza que su preocupación excluyente no puede ser sino la supervivencia; no tienen la oportunidad, los recursos materiales, la educación, el tiempo o la energía para hacer mucho más. Estas carencias hablan de una pobreza material y legal, en tanto que las antes enumeradas se refieren a una pobreza legal. La pobreza material y legal es la condición real de buena parte de la población de las democracias, viejas y nuevas, del Este y del Sur.

Hay que preguntarse si estos hechos son o no pertinentes para una teoría de la democracia, al menos para una que pretende incluir casos donde imperan condiciones como las que acabo de esbozar. Algunos observadores, especialmente en países que sufren esta clase de problema, sostienen que demuestran que la “democracia” es una mera fachada para enmascarar enormes desigualdades e injusticias; ésta es una

¹⁴⁶ Hablo de una “legalidad efectiva del Estado” porque estas “zonas marrones” (definidas en O’Donnell, 1993) son sistemas de dominación de base territorial en los que existen otros sistemas legales, incluso de tipo mafioso, que se entrelazan complejamente con la legalidad del Estado. Algunas de estas regiones pueden abarcar hasta 70 mil kilómetros cuadrados, como sucede en Brasil (crónica en la revista *Vieja*, 1994, donde se informa acerca de una zona del estado de Pernambuco conocida con el significativo rótulo de “Polígono de la Marihuana”). Pueden hallarse exámenes de estas cuestiones en Holston (1991), Pásara (1998) y O’Donnell (1993). Alain Touraine ha insistido en varias de sus obras (especialmente 1988) sobre estas características de América Latina.

¹⁴⁷ Se ha estimado que a comienzos de la década del noventa, el 41% de la población urbana económicamente activa de América Latina pertenecía al mercado informal (Frank, 1994). Este no es un fenómeno temporario; Portes (1993:121) afirma que el sector informal “no ha disminuido en muchos países con el aumento de la industrialización, sino que se mantuvo constante o incluso por cuenta propia no disminuyó con la industrialización sino que permaneció esencialmente constante durante este período de treinta años (1950-1980)”. Sobre el tema ver también Portes y Schauffler (1993), Rakowski (1994), Roberts (1994) y Tokman (1992, 1994). Por lo demás, a comienzos de la década de 1990, el 46% de la población latinoamericana (un total de 195 millones de personas) vivía en la pobreza, y aproximadamente la mitad de ellos en la indigencia, definida como la falta de recursos para la ingesta alimenticia mínima necesaria; además, en 1990 la cantidad de pobres de América latina creció 76 millones respecto de 1970 (datos extraídos de O’Donnell, 1998; para mayores detalles ver Altimir, 1998).

de las razones de la proliferación de adjetivos y calificativos documentados por Collier y Levitski.¹⁴⁸ Para alguien como yo, que cree que, pese a sus limitaciones, la democracia política es un valioso logro, estas opiniones son preocupantes. También es preocupante comprobar que en muchos países, gobiernos democráticamente elegidos han sido incapaces de mejorar esta situación moralmente repugnante, y aun a veces la empeoraron. Por otro lado, ante la pregunta sobre la relevancia de esta situación otros observadores responden con un “no” tajante: la teoría de la democracia debe estar referida al régimen, y el régimen consiste en instituciones que el análisis debe separar cuidadosamente de variables legales, sociales y económicas. En todo caso, dicen, hay que dejar que se ocupen de esas condiciones los especialistas respectivos e ideólogos y moralistas de toda laya.

El íntimo nexo que he trazado entre los derechos políticos, civiles y sociales, así como su común sustento en las conversaciones de agencia y del tratamiento equitativo que ésta demanda, muestran que esta posición es insostenible. Contra ella, creo que hay al menos dos problemas que la teoría democrática debe abordar frontalmente. Uno es, simple, pero trágicamente, el de los centenares de millones de individuos cuyo desarrollo físico e intelectual es cruelmente atrofiado por la desnutrición y las enfermedades típicas de la extrema pobreza.¹⁴⁹ El otro es el problema de la vida vivida bajo el temor constante a la violencia, sobre el cual tan elocuentemente ha escrito Shklar,¹⁵⁰ que en estos países atormenta a muchos, en especial los habitantes de zonas marrones y/o miembros de grupos discriminados. Salvo en el caso de individuos realmente excepcionales, ambos problemas, el de la miseria y del temor constante, impiden la existencia o ejercicio de aspectos básicos de la agencia, incluida la disponibilidad de una gama de opciones mínimamente coherente con ella; ésta es “la vida de opciones forzadas” que Raz considera intrínsecamente opuesta a la agencia.

¹⁴⁸ Collier y Levitski (1997).

¹⁴⁹ Entre otras fuentes, ver los abundantes datos y excelente análisis de Dagupta (1993), quien concluye: “Suele decirse que aun cuando una persona carezca de bienes materiales, posee un bien inalienable, que es su *fuerza de trabajo*. He demostrado que esto es falso [...] La conversión de la fuerza de trabajo potencial en un poder efectivo puede hacerse si la persona tiene los medios para ello, no de otro modo”. Y entre los medios indispensables merecidamente influyentes, de Sen, en especial 1992 y 1993. Para datos y análisis relativos a América Latina, ver Borón (1995) y, desde un punto de vista médico-biológico, A. O’Donnell (en prensa). Acerca de un país relativamente rico, la Argentina, que sin embargo sufre estos males, ver Stillwagon (1998). El libro de Scheper-Hughes (1992) es un estudio antropológico que describe en detalle las devastadoras consecuencias, tanto físicas como psicológicas, provocadas por la pobreza extrema en una ciudad brasileña.

¹⁵⁰ Shklar (1989).

Estas cuestiones son soslayadas por la mayoría de las teorías de la democracia.¹⁵¹ Pero en la medida en que democracia implica agencia, y que ésta carece virtualmente de sentido sin un grado mínimo razonable de opciones no forzadas, no entiendo cómo esas cuestiones pueden ser ignoradas o, para decirlo de otra manera, expulsadas del ámbito propio de la teoría democrática. Al menos ya vimos que no hay razones lógicas, jurídicas o históricas para desprender la agencia y sus opciones en el plano político de la agencia en lo civil y lo social. Que, en general, la extrema pobreza y el temor constante no sean problemas que afectan seriamente a los países originarios no es buena razón para soslayarlos en las nuevas democracias. En éstas queda por investigar un tema decisivo, tal vez el más importante desde la perspectiva que he adoptado: en qué medida y en qué condiciones los pobres y los discriminados usan las libertades políticas de un régimen democrático como plataforma de protección y potenciación para luchar exitosamente por la ampliación de sus derechos civiles y sociales.¹⁵²

Algunas proposiciones finales

Aunque preliminar, hemos realizado una larga y compleja incursión en el campo de la teoría democrática. Como he dejado una serie de tópicos pendientes de futura discusión, puede ser conveniente que resuma en algunas proposiciones el territorio que hemos recorrido.

16. Aceptando el uso corriente, la existencia de un régimen democrático puede bastar (metonímicamente) para calificar a un país como democrático, aunque en el mismo haya serias deficiencias en lo que se refiere a la efectividad de varios derechos civiles y sociales.

17. Un régimen democrático presupone un Estado que acota territorialmente a los que son ciudadanos políticos, es decir, portadores de los derechos y obligaciones

¹⁵¹ Esto no es válido para todas las corrientes de la teoría democrática. Sin embargo, según mis conocimientos las obras que toman en cuenta la pobreza extrema de una gran parte de la población de un país no van mucho más allá de su denuncia, a menudo acompañada de la negación lisa y llana de la democraticidad del régimen.

¹⁵² Para algunas especulaciones en torno de este tema, ver O'Donnell (1998). La abundante, variada y desigual bibliografía sobre los movimientos sociales generada por las transiciones desde un régimen autoritario contiene rica información sobre este punto. Pero no conozco estudios que se hayan centrado específicamente en la cuestión que aquí planteo.

incluidos en ese régimen. También presupone un sistema legal que, a pesar de sus eventuales deficiencias en otros aspectos, promulga y respalda efectivamente los derechos positivos de votar y ser elegido, así como las libertades “políticas” incluidas en la definición de dicho régimen.

18. Sin embargo, el carácter últimamente indecible de esas libertades entraña que, aun al nivel del régimen y sin todavía considerar otros niveles relevantes, salvo casos claramente colocados en los polos de plena vigencia o completa negociación de dichas libertades, surgirán inevitablemente disputas acerca del carácter democrático o no de los respectivos casos.

19. Siguiendo al nivel del régimen, un alto grado de vigencia de los derechos y libertades incluidos en el mismo, junto con medidas que aumentan, por un lado, las posibilidades de participación de los(as) ciudadanos(as) y, por el otro, la transparencia y *accountability* de los gobernantes, justifican juicios acerca del mayor o menor grado de democratización política de cada caso.

20. Más allá del régimen, diversas características del Estado (especial, pero no exclusivamente de su sistema legal) y del contexto social general, justifican juicios acerca del mayor o menor grado de democratización civil y social de cada caso.

21. La concepción del ser humano como agente vincula indisolublemente los diversos niveles mencionados en las precedentes proposiciones. La misma concepción sustenta la relevancia de todos estos niveles para la teoría democrática, en especial debido a que esa concepción es tejida por el sistema legal en todos los lugares de la sociedad, incluido su régimen político.

Hacia futuras indagaciones

Hay un tema al que apenas he aludido porque es demasiado importante y complejo como para discutirlo en el presente texto. Quiero, sin embargo, tal como hice con otros temas, dejar aquí un mojón que señala futuras indagaciones. El tema es que, exactamente como vimos con ciertas libertades y derechos, la cuestión de qué opciones realmente habilitan la agencia es indecible. ¿Dónde y con base en qué criterios podríamos trazar una firme y clara línea a partir de la cual sería posible afirmar que la agencia tiene condiciones reales efectivas de existir para cada uno? Podemos —pero, nuevamente, sólo inductivamente— establecer condiciones de tal privación que con alta probabilidad truncan la agencia de los que la sufren. Pero esta determinación es puramente negativa: no nos dice en qué punto las opciones de la agencia han sido positivamente satisfechas. Además, y tal como vimos ocurrió con diversos derechos y libertades, los criterios potencialmente relevantes han sufrido importantes

cambios a lo largo del tiempo, tanto en los países originarios como en los restantes. En síntesis, todas las dimensiones de la democracia se conectan entre ellas y con la cuestión de la agencia. Esto puede molestar a una mentalidad geométrica, que posiblemente tratará de tapan la caja de Pandora mediante la reducción del tema de la democracia al nivel, por lo demás estrechamente definido, del régimen. Por mi parte, creo que esas conexiones dan a la democracia su peculiar dinámica y apertura histórica. La indecidibilidad de las libertades políticas, la siempre posible expansión o retracción de éstas y de los derechos civiles y sociales y, en el fondo, subyaciendo a todas las anteriores, la cuestión también indecidible de las opciones de la agencia, generan el terreno donde, en democracia, la competición política ocurre y siempre seguirá ocurriendo. Es cierto —e importante— recordar que muchas de las reglas que regulan esa competición son provistas por el régimen. Pero es también cierto que las luchas por expandir y limitar derechos, así como para decidir si va a haber o no, y en qué grados y a qué costo, políticas apuntadas a habilitar las opciones de agencia, ocurren tanto dentro como mucho más allá del régimen. En este sentido, algo que señalé al pasar al comienzo de este texto adquiere relevancia: la asignación universalista de libertades políticas y la apuesta incluyente generan al menos el germen de una esfera pública. Esta esfera, basada en los mutuos reconocimientos que el sistema legal demanda de todos, al menos en su condición de ciudadanos políticos, y conectado con diversos planos de lucha política y social, puede ser una útil base para luchar por la expansión de la ciudadanía civil y social.

Coda

En este texto me he ocupado de varios aspectos contenidos en, o implicados por, algunas definiciones de la democracia, en especial las realistas, con las que coincido en términos generales, aunque me pareció necesario precisar algunos aspectos de las mismas. Al proponer una definición realista y restringida de un régimen democrático, examiné las implicaciones lógicas y algunas consecuencias empíricas de sus atributos y señalé algunos aspectos que desbordan en cuestiones más amplias y en rigor indecidibles. Analicé esos aspectos primero en relación con el régimen; luego, de manera muy sumaria, en relación con ciertas cuestiones morales; más adelante con referencia al estado (en especial el sistema legal) y finalmente respecto a ciertas características del contexto social general. Durante estas exploraciones descubrimos su nexo común y fundante, la concepción moral y jurídica del ser humano como un agente.

En la Introducción advertí que en el presente texto estas conexiones son mojonos que señalan temas para perseguir en el futuro por mí y, espero, por otros. Me gustaría creer que, apoyándonos en el terreno conceptual provisto por una definición realista y restringida del régimen democrático, esos mojonos quizá marquen el camino a través del cual podría expandirse una teoría de la democracia que, a pesar de las complejidades que esa expansión confronta, sea teóricamente disciplinada. Creo que esta expansión es indispensable tanto para la teoría democrática a secas como para orientar la enorme agenda de investigaciones que aún tiene pendiente el estudio comparativo de la democracia.

Entretanto, tal vez pueda sintetizar buena parte de mi argumentación recordando que el promontorio al que hemos llegado —una definición realista y restringida de un régimen democrático— se aplica metonímicamente a países enteros. Esto nos sugiere la importancia del régimen y de su definición; también nos indica que varios importantes senderos quedan por transitar.

Traducción de Leandro Wolfson

Bibliografía

- Alchourrón, Carlos y Eugenio Bulygin (1971), *Normative Systems*, Nueva York-Viena, Springer-Verlag.
- Alexander, Gerald (en prensa), *The Sources of Democratic Consolidation in 20th Century Europe* (Multicopied book ms.).
- Altimir, Óscar (1998), “Inequality, Employment, and Poverty in Latin America. An Overview”, en Victor Tokman y Guillermo O’Donnell (eds.), *Poverty and Inequality in Latin America. Issues and News Challenges*, Notre Dame, Notre Dame University Press.
- Atiyah, P.S. (1979), *The Rise and Fall of Freedom of Contract*, Oxford, Clarendon Press.
- Barber, Benjamin (1984), *Strong Democracy. Participatory Politics for a New Age*, Berkeley University of California Press.
- Bartell, Ernest, C.S.C. y Alejandro O’donnell, (ed.) (en prensa), *The Child in Latin America: Health, Development, and Rights*, Norte Dame, University of Notre Dame.
- Bellamy, Richard (1996), “The Political Form of the Constitution: The Separation of Powers, Rights and Representative Democracy”, *Political Studies*, 44, núm. 3.

- Bendix, Reinhard (1964), *Nation-Building and Citizenship. Studies in our Changing Social Order*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- Benhabib, Seyla (1996), "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy", en Seyla BENHABIB (ed), *Democracy and Difference. Contesting the Boundaries of the Political*, Princeton, Princeton University Press.
- Benn, S.I. (1975/1976), "Freedom, Autonomy and the Concept of the Person", *Journal of the Aristotelian Society*, 76, 109-130.
- Bensel, Richard F. (1990):, *Yankee Leviathan. The Origins of Central State Authority in America, 1859-1877*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Berman, Harold J. (1993), *Law and Revolution: The Formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge, Harvard University Press.
- Bobbio, Norberto (1989), *Democracy and Dictatorship. The Nature and Limits of State Power*, Minneapolis, University of Minnesota Press.
- Bobbio, Norberto (1990), *L'Età dei Dritti*, Milano, Luigi Einaudi.
- Borón, Atilo (1995), *State, Capitalism, and Democracy in Latin America*, Boulder, Lynne Rienner.
- Brown, Nathan (1995), "Law and Imperialism: Egypt in Comparative Perspective", *Law & Society Review*, 29, núm. 1, 103-125.
- Brubaker, Rogers (1992), *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, Cambridge, Harvard University Press.
- Caenegem, R.C. van (1992), *An Historical Introduction to Private Law*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Cassirer, Ernst (1951), *The Philosophy of the Enlightenment*, Princeton, Princeton University Press.
- Collier, Ruth Berins y David Collier (1991), *Shaping the Political Arena. Critical Junctures, the Labor Movement, and Regime Dynamics in Latin America*, Princeton, Princeton University Press.
- Collier, David y Steven Levitsky (1997), "Democracy with Adjectives: Conceptual Innovation in Comparative Research", *World Politics*, 49, núm. 3, 430-451.
- Copi, Irving y Carl Cohen (1998), *Introduction to Logic*, Upper Saddle River, Prentice-Hall.
- Crittenden, Jack (1992), "The Social Nature of Autonomy", *Review of Politics*, 54, 47-65.
- Dagger, Richard (1997), *Civic Virtues Rights, Citizenship, and Republican Liberalism*, Oxford, Oxford University Press.
- Dahl, Robert (1989), *Democracy and Its Critics*, New Haven, Yale University Press.

- Damatta, Roberto (1987), "The Quest for Citizenship in a Relational Universe", en John Wirth *et al.* (ed.) *State and Society in Brazil. Continuity and Change*, Boulder, Westview Press.
- Dasgupta, Partha (1993), *An Inquiry into Well-being and Destitution* Oxford, Clarendon Press.
- Diamond, Larry (1999), *Developing Democracy. Toward Consolidation*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Diamond, Larry, Juan Linz, J. y Seymour Martin Lipset, (1990), *Politics in Developing Countries. Comparing Experience with Democracy*, Boulder, Lynne Rienner Publishers.
- Dipalma, Guiseppa (1990), *To Craft Democracies. An Essay on Democratic Transitions*, Berkeley, University of California Press.
- Domingo, Pilar (1999), "Judicial Independence and Judicial Reform in Latin America" en Andreas Schedler *et al.* (ed.): *The Self-restraining State. Power and Accountability in New Democracies*, Boulder, Lynne Rienner.
- Dunn, John (1992), "Conclusion" en John Dunn (ed.), *Democracy. The Unfinished Journey. 508 BC to AD 1993*, Oxford, Oxford University Press.
- Dworkin, Gerald (1988), *The Theory and Practice of Autonomy*, New York, Cambridge University Press.
- Dyson, Kenneth (1980), *The State Tradition in Western Europe. A Study of an Idea and Institution*, Nueva York, Oxford University Press.
- Elklit, Jorgen y Palle, Svenson (1997), "What Makes Elections Free and Fair?", *Journal of Democracy*, 8, núm. 3, julio, 32-46.
- Esping-Andersen, Gösta (1990), *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, Princeton, New Jersey, Princeton University Press.
- Fabre, Cécile, (1998), "Constitutionalising Social Rights", *The Journal of Political Philosophy*, 6, núm. 3, 263-284.
- Fearon, James D. (1998), "Deliberation as Discussion", en Jon ELSTER (ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Fitzmaurice, Deborah (1993), "Autonomy as a Good: Liberalism, Autonomy, and Toleration", *The Journal of Political Philosophy*, 1, núm. 1, 1-16.
- Flatman, Richard (1972), *The Practice of Rights*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Fox, Jonathan (1994a), "The Difficult Transition from Clientelism to Citizenship", *World Politics*, 46, núm. 2, 151-184.
- Fox, Jonathan (1994b), "Local Democratization in Latin America: Why it Matters", *Journal of Democracy*, abril.

- Foxley, Alejandro, Michael Mcpearson, y Guillermo O'donnell, (eds.) (1989), *Democracia, desarrollo y el arte de traspasar fronteras. Ensayos en homenaje a Albert O. Hirschman*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Fuller, Lon L. (1981), *The Principles of Social Order. Selected Essays of Lon L. Fuller*, Durham, Duke University Press.
- Garretón, Manuel Antonio (1987), *Reconstruir la política. Transición y consolidación democrática en Chile*, Santiago de Chile, Editorial Andante.
- (1989), *The Chilean Political Process*, Boston, Unwin Hyman.
- Garzón Valdés, Ernesto (1993), *Derecho, ética y política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Gay, Peter (1966), *The Enlightenment: An Interpretation. The Rise of Modern Paganism*, Londres Norton & Co.
- (1966), *The Enlightenment: An Interpretation. The Science of Freedom*, Londres Norton & Co.
- Gewirth, Alan (1978), *Reason and Morality*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Gewirth, Alan (1996), *The Community of Rights*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Goldstein, Robert J. (1983), *Political Repression in 19th Century Europe*, Londres, Croom Helm.
- Gordley, James (1991), *The Philosophical Origins of Modern Contract Doctrine*, Oxford, Clarendon Press.
- Gould, Andrew C. (1999), *Origins of Liberal Dominance: State, Church, and Party in Nineteenth Century Europe*, Ann Arbor, The University of Michigan Press.
- Griffin, Stephen M. (1996), *American Constitutionalism. From Theory to Politics*, Princeton, Princeton University Press.
- Gruber, Howard y Voneche, J. Jacques (1977), *The Essential Piaget. An Interpretative Reference and Guide*, Nueva York, Basic Books.
- Gunther, Richard, P. Nikiforos, Diamandouros, y Hans-Jürgen Puhle, (1996), "O'Donnell's 'Illusions': A Rejoinder", *Journal of Democracy*, 7, núm. 4, 151-160.
- Haberman, Jürgen (1988), "Law as Medium and Law as Institution", en Gunther Teubner (ed.), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Nueva York y Berlín, De Gruyter.
- (1988), *The Tanner Lectures on Human Values*, Salt Lake City y Cambridge, University of Utah Press & Cambridge University Press.
- (1996), *Between Facts and Norms*, Cambridge, The MIT Press.

- Hansen, M.H. (1991), *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, Oxford, Oxford University Press.
- Hall, Calvin, Gardner Lindzer y Campbell, John (1998), *Theories of Personality*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- Hardin, Russell (1989), "Why a Constitution?" en Bernard Grofman y Donald Wittman (eds.), *The Federalist Papers and the New Institutionalism*, Nueva York, Agathon Press.
- Hart, H.L.A. (1961), *The Concept of Law*, Oxford, Clarendon Press.
- Held, David (1987), *Models of Democracy*, Stanford, Stanford University Press.
- Hermet, Guy (1983), *Aux Frontières de la Démocratie*, París, PUF.
- Hall, Kim Quayle (1994), *Democracy in the Fifty States*, Lincoln, University of Nebraska Press.
- Hirschman, Albert O. (1991), *The Rethoric of Reaction*, Cambridge, The Belknap Press of Harvard University.
- Holmes, Stephen (1995), "Constitutionalism", en Seymour Martin Lipset (ed.), *The Encyclopedia of Democracy*, Londres, Routledge.
- Holmes, Stephen y Cass R. Sunstein, (1999), *The Cost of Rights. Why Liberty Depends on Taxes*, Nueva York, Norton.
- Holston, James (1991), "The Misrule of Law: Land and Usurpation in Brazil", *Comparative Studies in Society and History*, 33, núm. 4, octubre, 38-64.
- Huntington, Samuel (1991), *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, Norman, University of Oklahoma Press.
- Ingram, Peter (1985), "Maintaining the Rule of Law", *The Philosophical Quarterly*, 35, núm. 141, 359-381.
- Ippolito-O'Donnell, Gabriela (ed.) (en prensa), *Welfare State Reform under Democratization: Brazil and the Southern Cone of Latin America*, University of Notre Dame Press.
- Jaskiae, Iván (en prensa), *Andrés Bello. Scholarship and Nation-Building in Nineteenth Century Latin America*.
- Janoski, Thomas (1998), *Citizenship and Civil Society*, Cambridge, Blackwell.
- Johnson, James (1998), "Arguing for Deliberation: Some Skeptical Considerations", en Jon Elster (ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Jones, Peter (1994), *Rights*, Nueva York, St. Martin's Press.
- Kelly, J.M. (1992), *A Short History of Western Legal Theory*, Oxford, Clarendon Press.
- Kelsen, Hans (1945), *General Theory of Law and State*, Nueva York, Russell and Russell.

- Key, V.O. (1949), *Southern Politics*, Nueva York, Alfred A. Knopf.
- King, Gary, Robert Keohane, y Sidney Verba (1994), *Designing Social Inquiry: Scientific Interference in Qualitative Research*, Princeton, Princeton University Press.
- Klingeman, Hans-Dieter y Richard, Hofferbert (1998), "Remembering the Bad Old Days: Human Rights, Economic Conditions, and Democratic Performance in Transitional Regimes", *Discussion Paper FS III 98-203*, Berlín, Wissenschaftszentrum Berlin.
- Kohlberg, Lawrence, (1981), *Essays on Moral Development*, vol. 1: "The Philosophy of Moral Development: Moral Stages and the Idea of Justice" (San Francisco, Harper & Row; (1984) Vol. 2: "The Psychology of Moral Stages", San Francisco, Harper & Row, 1984.
- Kriegel, Blandine (1995), *The State and the Rule of Law*, Princeton, Princeton University Press.
- Kronman, Anthony (1983), *Max Weber*, Stanford, Stanford University Press.
- Kuflik, Arthur (1994), "The Inalienability of Autonomy", *Philosophy and Public Affairs*, 13, núm. 4, 271-298.
- Levi, Margaret (1997), *Consent, Dissent, and Patriotism*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Lieberman, David (1998), "Contract before 'Freedom of Contract'", en Harry N. Scheiber (ed.), *The State and Freedom of Contract*, Stanford, Stanford University Press.
- Linz, Juan J. (1998), "Democracy's Time Constraints", *International Political Science Review*, 19, núm. 1, 19-37.
- y Alfred, Stepan (1996), *Problems of Democratic Transition and Consolidation. Southern Europe, South America, and Post Communist Europe*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Luhmann, Niklas (1998), "Quod Omnes Tangit: Remarks on Jurgen Habermas' Legal Theory", en Michel Rosenfeld y Andrew Arato (ed.), *Habermas on Law and Democracy. Critical Exchanges*, Berkeley, University of California Press.
- Mainwaring, Scott (1999), *Rethinking Party Systems in the Third Wave of Democratization. The case of Brazil*, Stanford, Stanford University Press.
- Guillermo O'Donnell, y Samuel Valenzuela (1992), *Issues in Democratic Consolidation. The New South American Democracies in Comparative Perspective*, University of Notre Dame Press.

- Maiz, Ramón (1996), "On Deliberation: Rethinking Democracy as Politics Itself", en Ernest Gellner y Cesar Cansino (ed.), *Liberalism in Modern Times. Essays in Honor of Jose G. Merquior*, Budapest, Central European University Press.
- Manin, Bernard (1995), *Les Principes du Gouvernement Représentatif*, París, Calmann-Lévy.
- Marshall, T.H. (1950), *Citizenship and Social Class and Other Essays*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Mazuca, Sebastián (1998), "¿Qué es y qué no es la democratización?", México, *Estudios Políticos*, 19, UNAM.
- McCurdy, Charles W. (1998): "The 'Liberty of Contract' Regime in American Law", en Harry N. Scheiber (ed.), *The State and Freedom of Contract*, Stanford, Stanford University Press.
- Méndez, Juan (1999), "Problems of Lawless Violence: Introduction", en Juan Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.), *The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.) (1999), *The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press. (De próxima publicación en castellano por Editorial Paidós, bajo el título *Las deficiencias del estado de derecho en América Latina*.)
- Munch, Gerardo (1998), *Authoritarianism and Democratization. Soldiers and Workers in Argentina, 1976-1983*, University Park, Pennsylvania State University Press.
- Neves, Marcelo (1994), "Entre Subintegracao e Sobreintegracao: A Cidadania Inexistente", *Dados*, 37, núm. 2, 253-275.
- (en prensa), *Entre Témis e Leviatã*, São Paulo.
- North, Douglas C. y Barry R. Weingast (1989), "Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutions Governing Public Choice in Seventeenth-Century England", *The Journal of Economic History*, 49, núm. 4, 803-832.
- Nun, José (1987), "La teoría política y la transición democrática", en José Nun y Juan Carlos Portanteiro (eds.), *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*, Buenos Aires, Puntosur.
- O'Donnell, Alejandro (en prensa), "The Nutritional Status of Children in Latin America", en Ernest Bartell C.S.C. y Alejandro O'Donnell (eds.), *The Child in Latin America: Health, Development and Rights*, Notre Dame, University of Notre Dame.

- O'Donnell, Guillermo (1972), *Modernización y autoritarismo*, Buenos Aires, Editorial Paidós.
- (1982): *El estado burocrático-autoritario: 1966-1973. Triunfos, derrotas y crisis*, Buenos Aires, Editora de Belgrano. (Segunda edición con nuevo Prefacio, 1997.)
- (1984), “Democracia en la Argentina: micro y macro”, en Óscar Oszlak (ed.), *El “Proceso”, crisis y transición democrática*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, Biblioteca de Política Argentina; (reimpreso en O'Donnell, 1997b).
- (1988), *Bureaucratic Authoritarianism: Argentina 1966-1973 in Comparative Perspective*, Berkeley, University of California Press.
- (1989), “Las fructíferas convergencias de las obras de Hirschman. Reflexiones desde la reciente experiencia argentina”, en Alejandro Foxley, Michael McPherson y Guillermo O'Donnell (eds.), *Democracia, desarrollo y el arte de traspasar fronteras. Ensayos en homenaje a Albert O'Hirschman*, México FCE.
- (1992a), “Transitions, Continuities, and Paradoxes”, en Scott Mainwaring, Guillermo O'Donnell y J. Samuel Valenzuela (eds.), *Issues in Democratic Consolidation: The New South American Democracies in Comparative Perspective*, Notre Dame, The University of Notre Dame Press.
- (1992b), “¿Democracia delegativa?”, *Cuadernos del CLAEH*, núm. 61 (reimpreso como capítulo X en O'Donnell, 1997).
- (1993), “Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales. Una perspectiva latinoamericana con referencias a países poscomunistas”, en *Desarrollo Económico*, 33, núm. 130, Buenos Aires (reimpreso en O'Donnell, 1997b).
- (1994), “Some Reflections on Redefining the Role of the State”, en Colin I. Bradford Jr. (ed.), *Redefining the State in Latin America*, París, OECD.
- (1995), “Do Economists Know Best?”, *Journal of Democracy*, 6, núm. 1.
- (1996), “Otra institucionalización”, en *Ágora, Cuaderno de Estudios Políticos*, núm. 5, Buenos Aires (reimpreso en O'Donnell, 1997b).
- (1997a), “Ilusiones y errores conceptuales”, *Ágora*, año 3, núm. 6, verano.
- (1997b), *Contrapuntos: estudios escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires, Paidós.
- (1998), “Accountability horizontal”, *Ágora*, año 4, núm. 8, verano.
- (1999a), “Pobreza y desigualdad en América Latina. Algunas reflexiones políticas”, en Víctor Tokman y Guillermo O'Donnell (eds.), *Pobreza y desigualdad en América Latina. Temas y nuevos desafíos*, Buenos Aires, Paidós.

- (1999b), “Polyarchies and the (Un)Rule of Law in Latin America: A Partial Conclusion”, en Juan Méndez, Guillermo O’Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.), *The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- y Phillippe Schmitter (1989), *Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*, volumen 4 de Guillermo O’Donnell, Phillippe Schmitter y Laurence Whitehead (eds.), *Transiciones desde un gobierno autoritario*, 4 volúmenes Buenos Aires, Editorial Paidós.
- Offe, Claus (1987), *Contradictions of the Welfare State*, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press.
- Orth, John V. (1998), “Contract and the Common Law”, en Harry N. Scheiber (ed.), *The State and Freedom of Contract*, Stanford, Stanford University Press.
- Pásara, Luis (1998), “La justicia en Guatemala”, multicopiado (Guatemala).
- Piaget, Jean (1932), *Le Jugement Moral chez L’Enfant*, París, Alcan.
- Piaget, Jean (1965), *Études Sociologiques*, París, Droz.
- Pinheiro, Paulo Sérgio (1999), “The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America: Introduction”, en Juan Méndez, Guillermo O’Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.), *The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- Poggi, Gianfranco (1978), *The Development of the Modern State. A Sociological Introduction*, Stanford, Stanford University Press.
- Portes, Alejandro, Manuel Castells y Lauren Benton (eds.) (1989), *The Informal Economy. Studies in Advanced and Less Developed Countries*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- y Richard Schaffler (1993), “The Informal Economy in Latin America”, en Bureau of International Labor Affairs U.S. Department of Labor, *Work Without Protections: Case Studies of the Informal Sector in Developing Countries*, Washington.
- Preuss, Ulrich (1988), “The Concept of Rights in the Welfare State”, en Günther Teubner (ed.), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Amsterdam, W. de Gruyter.
- (1996), “The Political Meaning of Constitutionalism”, en Richard Bellamy (ed.), *Constitutionalism, Democracy and Sovereignty: American and European Perspectives*, Aldershot, Avebury.
- (1996), “Two Challenges to European Citizenship”, *Political Studies*, 44, núm. 3, 534-552.

- Przeworski, Adam (1985), *Capitalism and Social Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Przeworski, Adam (1991), *Democracy and the Market. Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1997), “Minimalist Conception of Democracy: A Defense”, multicopiado, *Symposium on Rethinking Democracy for a New Century*, Yale University.
- Michael, Álvarez, José A. Cheibub y Fernando Limongy (1996), “What Makes Democracies Endure?”, *Journal of Democracy*, 7, núm. 1, 39-56.
- y John Sprague (1988), *Paper Stones. A History of Electoral Socialism*, Chicago, University of Chicago Press.
- Rakowski, Cathy (ed.) (1994), *Contrapunto: The Informal Sector in Latin America*, Albany, State University of New York Press.
- Rawls, John (1971), *A Theory of Justice*, Cambridge, Harvard University Press.
- (1993), *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press.
- (1997), “The Idea of Public Reason Revisited”, *The University of Chicago Law Review*, 64, núm. 3, 765-807.
- Raz, Joseph (1986), *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press.
- (1994), *Ethics in the Public Domain, Essays in the Morality of Law and Politics*. Oxford, Clarendon Press.
- Rehg, William (1996), “Translator’s Introduction”, en Jürgen Habermas (ed.), *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge, The MIT Press.
- Reis, Fábio W. (1984), *Política e Racionalidad*, Belo Horizonte, UFMG/PROED.
- Riker, William (1982), *Liberalism Against Populism. A Confrontation Between the Theory of Democracy and the Theory of Social Choice*, San Francisco, W. H. Freeman and Company.
- Roberts, Bryan (1994), “Urbanization, Development, and the Household”, en A. Douglas Kincaid y Alejandro Portes (eds.), *Comparative National Development. Society and Economy in the New Global Order*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press.
- Rosavallon, Pierre (1992), *Le Sacre du Citoyen. Histoire du Suffrage Universel en France*, París, Gallimard.
- Rose, Richard y William Mishler (1996), “Testing the Churchill Hypothesis: Popular Support for Democracy and its Alternatives”, *Journal of Public Policy*, 16, 29, 58.
- ROTHSTEIN, BO (1998), *Just Institutions Matter. The Moral and Political Logic of Welfare State*, Cambridge, Cambridge University Press.

- Rueschemeyer, Dietrich, Evelyne Huber Stephens, y John D. Stephens (1992), *Capitalist Development & Democracy*, Cambridge, Polity Press.
- Samuels, David y Richard Snyder (1998), "The Value of a Vote: Malapportionment in Comparative Perspective", multicopiado, University of Illinois at Urbana.
- Sartori, Giovanni (1987), *The Theory of Democracy Revisited. I. The Contemporary Debate; The Theory of Democracy Revisited. II. The Classical Issues*, Chatham, Chatham House Publishers.
- (1995), "How Far can Free Government Travel?", *Journal of Democracy*, 6, núm. 3, 101-111.
- Schaffer, Frederic (1998), *Democracy in Transition, Understanding Politics in an Unfamiliar Culture*, Ithaca, Cornell University Press.
- Schedler, Andreas, Larry Diamond y Marc F. Plattner, (eds.) (1999), *The Self-Restraining State. Power and Accountability in New Democracies*, Boulder, Lynne Rienner.
- Scheper-Hughes, Nancy (1992), *Death without Weeping. The Violence of Everyday Life in Brazil*, Berkeley, University of California Press.
- Schmitter, Phillippe y Terry Lynn Karl (1993), "What Democracy Is... and Is Not", en Larry Diamond y Marc F. Plattner (ed.), *The Global Resurgence of Democracy*, Londres, The Johns Hopkins University Press.
- Schumpeter, Joseph (1975), *Capitalism, Socialism, and Democracy*, Nueva York, Harper (1942).
- Sen, Amartya (1993), "Capability and Well-Being", en Martha Nussbaum y Amartya Sen (eds.), *The Quality of Life*, Oxford, Clarendon Press.
- (1999), "The Possibility of Social Choice", *American Economic Review*, 89, 3, 349-378.
- Shapiro, Ian (1996), *Democracy's Place*, Ithaca, Cornell University Press.
- Shklar, Judith N. (1989), "The Liberalism of Fear", en Nancy L. Rosenblum (ed.), *Liberalism and the Moral Life*, Cambridge, Harvard University Press.
- Shue, Henry (1996), *Basic Rights, Subsistence, Affluence, and U.S. Foreign Policy*, Princeton, Princeton University Press.
- Skinner, Quentin (1984), "The Idea of Negative Liberty: Philosophical and Historical Perspectives", en Richard Rorty *et al.* (ed.), *Philosophy in History. Essays on the Historiography of Philosophy*, Cambridge, Cambridge University Press
- Skocpol, Theda (1992), *Protecting Mothers and Soldiers. The Political Origins of Social Policy in the United States*, Cambridge, The Belknap Press.
- Spruyt, Hendrik (1994), *The Sovereign State and its Competitors*, Princeton, Princeton University Press.

- Steinfeld, Robert (1991), *The Invention of Free Labor: The Employment Relation in English and American Law and Culture, 1350-1870*, Chapel Hill, University of North Carolina Press.
- Stepan, Alfred (1978), *The State and Society. Peru in Comparative Perspective*, Princeton, Princeton University Press.
- Stillwaggon, Eileen (1998), *Stunted Lives, Stagnant Economies: Poverty, Disease, and Underdevelopment*, New Brunswick, Rutgers University Press.
- Taylor, Charles (1985), "What is Human Agency", *Human Agency and Language: Philosophical Papers*, 1, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1993), "What's Wrong With Negative Liberty", en Alan Ryan (ed.), *The Idea of Freedom*, Nueva York, Oxford University Press.
- Teubner, Gunther (1986), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Berlín y Nueva York, Walter de Gruyter.
- Thorp, Rosemary (1998), *Progress, Poverty, and Exclusion. An Economic History of Latin America in the 20th Century*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Tilly, Charles (1975), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton, Princeton University Press.
- (1985), "War Making and State Making as Organized Crime", en Peter B. Theda, Dietrich Rueschemeyer y T. Skocpol (ed.), *Bringing the State Back in*, Cambridge, Cambridge Univ. Press.
- (1997), *Roads from Past to Future*, Lanham, Rowman & Littlefield.
- Tokman, Víctor (1992), *Beyond Regulation. The Informal Economy in Latin America*. Londres, Lynne Rienner Publishers.
- (1994), "Informalidad y pobreza: progreso social y modernización productiva", *El trimestre económico*, 61, 177-199.
- y Guillermo O'Donnell (eds.) (1998), *Poverty and Inequality in Latin America. Issues and New Challenges*, Notre Dame, Notre Dame University Press.
- Tomlins, Christopher (1993), *Law, Labor, and Ideology in the Early American Republic*, Cambridge, Cambridge Univ. Press.
- Touraine, Alain (1989), *La Parole et le Sang. Politique et Société en Amérique Latine*, París, Éditions Odile Jacob.
- Trebilcock, Michael J. (1993), *The Limits of Freedom of Contract*, Cambridge, Harvard University Press.
- Turner, Bryan S. (ed.) (1993), *Citizenship and Social Theory*, Londres, Sage.
- Valenzuela, J. Samuel (1992), "Democratic Consolidation in Post-Transitional Settings: Notions, Process, and Facilitating Conditions", en Scott Mainwaring et al. (ed.). *Issues in Democratic Consolidation: The New South American Demo-*

- cracies in Comparative Perspective*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- Veja, “Medo do Sertao”, septiembre 10, 1997, 70-72.
- Villey, Michel (1968), *La Formation de la Pensée Juridique Moderne*, París, Monchrestien.
- Waldron, Jeremy (1993), *Liberal Rights, Collected Papers 1981-1991*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Webber, Max (1968), *Economy and Society. An Outlined of Interpretative Sociology*, 2 vols., Berkeley, University of California Press.
- Weingast, Barry (1997), “The Political Foundations of Democracy and the Rule of Law”, *American Political Science Review*, 91, núm. 2, 245-263.
- Welzel, Christian y Ronald Inglehart (1999), *Analyzing Democratic Change and Stability: A Human Development Theory of Democracy*, Berlín y Ann Arbor, Wissenschaftszentrum Berlín y University of Michigan.
- Wright, George H. Von (1993), *The Tree of Knowledge*, Leiden, E.J. Brill.